

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al límite formal del ejercicio del poder público, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

**QUE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 277, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos para la consecución del buen vivir;

**QUE**, la Carta Magna en su Art. 321 señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir sus función social y ambiental;

**QUE**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece como garantías básica del derecho al debido proceso entre otras, la siguiente: *“...l) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados...”;*

**QUE**, los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Norma Suprema, establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros los siguientes: *“...1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme a l buen vivir...”;*

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación a las Declaratorias de Utilidad Pública, en su Art. 81 determina que el Ministerio de Electricidad y Energía No Renovables o las empresas públicas que brindan el servicio

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

público de energía eléctrica, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrán adquirir bienes inmuebles para lo cual procederán con la declaratoria de utilidad pública o de interés, social, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sean necesarios para la ejecución de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

**QUE**, el Art.58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa que: “...*Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*”

*A la declaratoria se adjuntara el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

*La declaratoria se notificará, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulara por su propia ley.*

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes...”;*

**QUE**, el Art. 58.1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte principal establece que una vez perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para las adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

acción del propietario. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, se deducirán los precios de venta;

**QUE**, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 62 señala que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declara la utilidad pública;

**QUE**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta en su Art. 60 prevé: Instrumentos para regular el mercado del suelo.- *“Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zonas de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”*

**QUE**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta en su Art. 66.- Anuncio del proyecto.- *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o*

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

*metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N. 1459 de fecha 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

**QUE**, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL, tiene como objeto brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores; así como también podrá dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en proyectos de generación que se autoricen a través de sus Administradores de las Unidades de Negocios;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP en sesión del 06 de Agosto de 2013, nombró al Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, como Gerente General, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

**QUE**, el Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, mediante Resolución N° GG-RE-1037-2013, resolvió crear, entre otras a la UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO.

**QUE**, mediante Resolución N° GG-RE-187-2014, de fecha 23 de mayo de 2014, el Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, resolvió delegar a los Administradores de CNEL EP de las Unidades de Negocio incluida la Unidad de Negocio Santo Domingo, la facultad de declarar de utilidad pública o de interés social los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, a efectos de cumplir con los fines institucionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por lo que la Unidad de Negocio Santo Domingo de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, está facultada legalmente a declarar de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley y proceder a la expropiación de los inmuebles que se requieran, para los fines del desarrollo del sector eléctrico y para la ejecución de obras directamente vinculadas con la prestación de estos servicios;

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

**QUE**, el Directorio de la CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión Extraordinaria Urgente del Directorio con Resolución número cero-seis-cero-dieciséis-dos mil veintiuno (06-016-2021) del 10 de Noviembre de 2021, resolvió nombrar al ingeniero ANTONIO CLEMENTE ICAZA MORLA como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

**QUE**, el Ing., ANTONIO CLEMENTE ICAZA MORLA en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, mediante escritura pública de fecha 5 de enero de 2022, celebrada en la Notaría Sexagésima Tercera del cantón Guayaquil, confirió Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Magister ALBARO AUGUSTO TAPIA TORRES, para que administre la Unidad de Negocio Santo Domingo CNEL EP de conformidad con la normativa legal.

**QUE**, el Gobierno ecuatoriano ha dispuesto a través del Ministerio de Electricidad y Energía No renovable, que las empresas eléctricas de distribución ejecuten obras a nivel de Subtransmisión y distribución que permitan incrementar la capacidad instalada a través de la construcción de nuevas subestaciones y repotenciación de las subestaciones existentes, reforzamiento de los alimentadores primarios, centros de transformación, y redes secundarias, para atender dentro de los parámetros de calidad y continuidad de servicio;

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-STD-OPE-2018-0867-M de fecha 25 de octubre de 2018, el Ing. Eduardo José Camacho Vargas, da a conocer las directrices que emite el Gerente Técnico, a su vez solicita cumplir con lo dispuesto en cuanto al diseño de subestaciones y se dé a conocer al personal involucrado en el tema.

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-CNEL-2021-0757-M, de fecha 14 de septiembre de 2021, el Mgs. Rafael Marcos Vásquez Freire-Gerente General, subrogante-CORP, dispone a los Administradores de CNEL EP de las Unidades de Negocio, realizar las gestiones administrativas pertinentes para la obtención de los terrenos para las construcciones de las subestaciones, por cuanto es de responsabilidad de los administradores la obtención y legalización de los terrenos.

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-PLA-2022-0039-M, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó realizar el respectivo seguimiento a las áreas pertinentes, acerca del estado actual de adquisición de los terrenos para las futuras subestaciones, y las acciones efectuadas para la obtención de terrenos seleccionados para la construcción de nuevas subestaciones, conforme al cumplimiento de lo planificado en el Plan Maestro de Electrificación (PME) en su etapa funcional de Subestación.



**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-STD-DD-2022-0256-M, de fecha 10 de febrero de 2022, el Ing. Eduardo José Camacho Vargas, Director de Distribución, encargado – STD, da a conocer detalladamente la información sobre el estado de los terrenos para Subestaciones consideradas en el Plan Maestro de Electrificación (PME), donde indica el nombre de proyecto Adquisición de Terreno de La Virgen, con fecha estimada de Ejecución el año 2024, Estado de Avance aprobadas las tres etapas de preinversión, y como Observación que se encuentra a la espera de asignación de recursos para solicitar la certificación presupuestaria y proceder a realizar la Declaratoria de Utilidad Pública.

**Que**, mediante Memorando Nro. CNEL-CNEL-2022-0277-M de fecha 23 de marzo de 2022, el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla-Gerente General de CNEL EP, dispone a los Administradores de CNEL EP Unidades de Negocio, la obtención y legalización de terrenos para subestaciones en el Plan Maestro de Electricidad.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. CNEL-STD-DD-2022-0563-M de fecha 28 de marzo de 2022 el Ing. Diego Manuel Chamorro Ramírez, Director de Distribución, Encargado – STD, presenta el Informe Técnico para la Aprobación del área de terreno Requerido para la Construcción de la Subestación la Virgen y disposición de inicio de declaratoria de utilidad pública incluido el Justificativo Técnico y parámetros para implementar la Subestación La Virgen, conforme a lo siguiente:

***JUSTIFICATIVO TECNICO:***

*“Actualmente las subestaciones que alimentan el centro de la ciudad de Santo Domingo son las Subestaciones: Centenario, Quito y Quevedo.*

*Con ayuda del software de simulación CYME, se realizaron estudios de flujo de carga del sistema de distribución en cuanto a las subestaciones y alimentadores que sirven al sector, obteniendo los siguientes resultados:*

*Con respecto a la cargabilidad de los transformadores de potencia de las subestaciones se encuentran en un promedio del 80% de su capacidad nominal y en particular el transformador de la subestación Quito está cerca del 100%, de aumentar la demanda puede afectar la vida útil de los transformadores y además aumentar las pérdidas técnicas del sistema debido al calentamiento.*

*De igual forma con los alimentadores primarios que dan servicio de energía eléctrica al centro de la ciudad de Santo Domingo su carga esta superior a 3MW, como se indica en la, lo recomendable es que la carga de los alimentadores sea menor a 3MW con el fin de poder efectuar transferencia de carga entre alimentadores para realizar trabajos de mantenimiento y reducir pérdidas técnicas por efecto de calentamiento del conductor.*

*Del análisis de la situación de subtransmisión y distribución se tiene las siguiente problemática:*

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

- *La carga de los alimentadores es alta y se generan pérdidas producidas por el calentamiento del conductor al paso de corrientes elevadas.*
- *Poca capacidad de los alimentadores para recibir carga al momento de realizar transferencia entre alimentadores con el fin de evitar desconexiones durante mantenimientos programados.*
- *Número limitado de alimentadores con los que se puede realizar transferencia de carga e implementar la automatización de la distribución.*
- *Los alimentadores que energizan el centro de Santo Domingo son los que presentan la mayor cargabilidad.*
- *El sistema de subtransmisión y distribución se ve limitado al crecimiento de la demanda del sector.*
- *A pesar de implementar dos subestaciones, la carga de todos los transformadores siguen siendo mayor al 80% de la capacidad nominal.*
- *Las pérdidas que presenta el sistema en el análisis son: en el caso actual de 1,010.29 kW y en el sistema de demanda proyecta son de 1,732.28 kW.*
- *Menor número de alimentadores con los que se pueda aplicar la automatización de la distribución.*

**CONCLUSIONES:**

*Con base en los resultados de los estudios de flujo de carga realizados al sistema de distribución que energiza el centro de Santo Domingo se ha determinado la necesidad de construir una nueva subestación en los alrededores del redondel del Indio Colorado.*

*Se efectuaron los análisis con el sistema eléctrico actual y con proyección de la demanda eléctrica del centro de la ciudad, donde según documento ANALISIS TECNICO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SUBESTACION INDIO COLORADO se pudo concluir lo siguiente:*

*La construcción de la Subestación Indio Colorado son comerciales y residenciales tienen un alto índice de crecimiento de demanda, si el sistema eléctrico se mantiene sin cambios no podría satisfacer la energía requerida debido a los transformadores de las subestaciones Pambiles, Quito y centenario estarían a cargabilidad del 132.81%, 91% y 88.65% respectivamente a demanda máxima.*

- *La adquisición de un terreno para la construcción de una nueva subestación por parte de CNEL UN Santo Domingo en el sector Urb. Abarca, en la Av. Galápagos frente al redondel de La Virgen, traerá consigo beneficios para la operatividad del sistema eléctrico, al tener mayor probabilidad de transferencia de carga entre alimentadores, reducirá la desconexión de carga durante trabajos de mantenimiento, se incrementará la confiabilidad del sistema, y mejor índice de satisfacción a los clientes.*
- *Con la implementación de la subestación Indio Colorado, la cargabilidad de los transformadores disminuyen un promedio del 70% a excepción de Pambiles que*

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

*para estar al 70% debe estar operando el sistema de enfriamiento OFAF, además, los alimentadores propuestos iniciarían con una carga del alrededor 2,5 MVA.*

- *Con la configuración propuesta para el sistema se tiene una reducción del 0.4% de las pérdidas técnicas.*
- *Con la reconfiguración de la red de distribución facilita la implementación de la automatización de los alimentadores.*
- *Debido a que el transformador de la subestación Indio Colorado inicia con el 80% de su capacidad se debe plantear la implementación de otra subestación.*

*Mediante visitas e inspecciones realizadas por personal del Área de Distribución a los alrededores del sector del redondel del Indio Colorado, se sugiere construir la subestación de potencia en el punto georreferenciado (X: 702967 y Y: 9971639); en el sector con nombre Urb. Abarca, en la Av. Galápagos frente al redondel de la Virgen. La subestación se alimentara con una línea de subtransmisión desde las subestación Orange.*

*El terreno que se propone para la construcción de la nueva subestación Centro no cumple con las directrices en cuanto a diseño de subestaciones de acuerdo con el documento No. CNEL-STD-OPE-2018-0867-M debido a que tiene un área de 1440 m<sup>2</sup>, por lo tanto el diseño y construcción de la subestación debe ajustarse al área existente.*

*El terreno sugerido es propiedad de la Señora Ligia Mercedes Wilches Tacuri es el único que presenta las facilidades para la construcción de la subestación debido a es un sector altamente comercial es el único terreno donde no se ha realizado ninguna construcción.*

*Las coordenadas aproximadas del terreno sugerido son:*

1. *Coordenada: X=702966.48; Y=9971700.53*
2. *Coordenada: X=702994.10; Y=9971656.62*
3. *Coordenada: X=702967.77; Y=9971639.67*
4. *Coordenada: X=702946.41, Y=9971673.62*

*Los linderos del terreno sugerido son:*

1. *Norte: Calle publica Galápagos, con 32 m*
2. *Sur: Calle publica Oranzonas, con 30 m*
3. *Este: Con el lote número 2, con 29 m y con el lote número 10, con 25 m*
4. *Oeste. Con el lote número 7, con 41 m*

*Por lo expresado, se solicita su aprobación, para que el área jurídica proceda con los trámites correspondientes para la Declaratoria de Utilidad Pública.*

*(...)"*



**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

**QUE**, De conformidad con el Certificado de Gravámenes, conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, se desprende la siguiente información:

Con fecha veinte y ocho de abril de dos mil quince se encuentra inscrita escritura pública de compra venta que otorga la señora MARIA LUISA ALVAREZ CASTRO a favor de la señora LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI celebrada ante el Notario Sexto de este cantón Dr. Marco Polo Arellano el catorce de abril de dos mil quince.

La propiedad contiene los lotes signados con los números uno, ocho y nueve que conforman un solo cuerpo con una superficie total de un mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Abarca de este cantón.

**QUE**, mediante Informe Legal de Declaratoria de Utilidad Pública para Adquisición de Terreno para la Construcción de la Subestación la Virgen, la Abg. Johanna Chilingua, Directora Jurídica de la Unidad de Negocio de Santo Domingo, amparada en los informes técnicos y financieros, que determinan la necesidad de la adquisición del inmueble referido para la construcción de la subestación La Virgen y al existir la disponibilidad presupuestaria correspondiente, emite pronunciamiento jurídico indicando que una vez analizado los informes señalados y más documentación constante en el expediente, considera procedente que el señor Administrador, haciendo uso de sus atribuciones legales previstas, mediante resolución debidamente motivada, anuncie la ejecución del proyecto denominado: Adquisición de terreno para construcción de Subestación de La Virgen, toda vez que conforme lo ha justificado la Dirección de Distribución, es necesario para la ejecución del referido proyecto afectar el inmueble ubicado en la Urbanización Abarca, entre Av. Galápagos y calle Oranzonas, de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo domingo de los Tsáchilas, de propiedad de Ligia Mercedes Wilches Tacuri, para posteriormente declarar de utilidad pública y de interés social, el citado inmueble, a fin de ejecutar el proyecto planificado por esta Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

**QUE**, el Ing. Álvaro Augusto Tapia Torres, Administrador de la Unidad de Negocio de Santo Domingo, en uso de las facultades legales conferida por la normativa vigente

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: “Adquisición de Terreno para Construcción de Subestación de La Virgen”; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

**Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** El proyecto “Adquisición de Terreno para Construcción de Subestación de La Virgen” tiene por objeto satisfacer las necesidades de la creciente demanda eléctrica, garantizando continuidad, confiabilidad y calidad del servicio eléctrico a la ciudad.

Comprende la construcción de una subestación por parte de CNEL EP UN Santo Domingo en el sector Urbanización Abarca, entre la Av. Galápagos y calle Oranzonas, traerá consigo beneficios para la operatividad del sistema eléctrico, al tener mayor transferencia de carga entre alimentadores, reducirá la desconexión de carga durante trabajos de mantenimiento, se incrementará la confiabilidad del sistema, y mejor índice de satisfacción de los clientes y la ciudadanía en general.

**Artículo 3.- AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-** El proyecto se implementará en el sector de la Urbanización Abarca, de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre un área de 1440 m2 con dos frentes principales uno en la Avenida Galápagos y el otro hacia la calle Oranzonas.

Sin embargo, para la ejecución del presente proyecto es necesario la afectación del predio catastrado con la clave 03010140600 de propiedad de la causante señora Ligia Mercedes Wilches Tacuri, ubicado en la Urbanización Abarca, entre Avenida Galápagos y calle Oranzonas de esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 4.- PLAZO DEL PROYECTO.-** La Construcción del proyecto se iniciará a partir de la adquisición del bien inmueble, y terminará de construirse en 3 años calendario a partir de su notificación.

**Artículo 5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO.-** La Dirección de Avalúos y Catastros, procederá a fijar el avalúo del inmueble ubicado dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 6.- NOTIFICACIONES.-** A través de la Dirección Jurídica, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a la causante Ligia Mercedes Wilches Tacuri.

Igualmente se hace conocer a todos propietarios de los predios que se encuentran dentro de la zona de influencia del sector donde se construirá el Proyecto denominado: “Adquisición de Terreno para Construcción de Subestación de La Virgen”, para los efectos de lo que dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2022-0179-R**

**Santo Domingo De Los Tsáchilas, 19 de agosto de 2022**

**Artículo 7.-** Por medio de la Dirección Jurídica, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Dirección de Avalúos y Catastros de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, así como también al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 8.- PUBLICACIÓN.-** Disponer a la Dirección de Distribución, cumpla con la publicación de la presente Resolución en uno de los diarios de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional.

Cúmplase y notifíquese.-

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres  
**ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - STD**

Copia:

Señor Doctor  
Farit Raul Swett Montes  
**Profesional Jurídico - STD**

Señora Doctora  
Miryán Grimaneza Parraga Alava  
**Oficinista 2 - STD**

fs/jc